



**UNAP**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESIS**

**REVISIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA  
EN EL PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR: RICHARD CICERÓN CHOCACA GUELAC**

**ASESOR: ABOG. BRUNO LARRY ERNESTO RAMOS ROTALDE, MGR.**

**IQUITOS, PERÚ**

**2021**



**UNAP**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESIS**

**REVISIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA  
EN EL PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR: RICHARD CICERÓN CHOCACA GUELAC**

**ASESOR: ABOG. BRUNO LARRY ERNESTO RAMOS ROTALDE, MGR.**

**IQUITOS, PERÚ**

**2021**



**UNAP**

*Escuela de Postgrado "JOSÉ TORRES VÁSQUEZ"  
Oficina de Asuntos Académicos*



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**  
**038-2021-OAA-EPG-UNAP**

Con **Resolución Directoral N° 0396-2021-EPG-UNAP**, se autoriza la sustentación de la tesis: "REVISIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA EN EL PERÚ", teniendo como jurados a los siguientes profesionales:

Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr.	Presidente
Abog. María Esther Chirinos Maruri, Dra.	Miembro
Abog. Alejandro Córdova Soto, Mgr.	Miembro
Abog. Bruno Larry Ernesto Ramos Rotalde, Mgr.	Asesor

A los nueve días del mes de julio del 2021, a las 15:00 horas, en la modalidad virtual zoom institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se constituyó el Jurado Evaluador y dictaminador, para escuchar y evaluar la sustentación de la tesis: "REVISIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA EN EL PERÚ" presentado por el RICHARD CICERON CHOCACA GUELAC, como requisito para obtener el **Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron:

Respondidos satisfactoriamente.

El Jurado, después de la deliberación correspondiente en privado, llegó a las siguientes conclusiones, la sustentación es:

1. Aprobado como: a) Excelente ( ) b) Muy bueno ( ) c) Bueno ( x )
2. Desaprobado: ( )

Observaciones : .....

A Continuación, el Presidente del Jurado, da por concluida la sustentación, siendo las 16:30 pm. del nueve de julio del 2021; con lo cual, se le declara al sustentante **APTO** para recibir el **Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**.

Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr.  
**Presidente**


Abog. María Esther Chirinos Maruri, Dra.  
**Miembro**

Abog. Alejandro Córdova Soto, Mgr.  
**Miembro**

Abog. Bruno Larry Ernesto Ramos Rotalde, Mgr.  
**Asesor**

TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA EL DIA 09 DE JULIO DEL 2021, POR LA PLATAFORMA VIRTUAL ZOOM INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS, PERÚ

  
-----  
**ABOG. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO, DR.**  
**PRESIDENTE**

  
-----  
**ABOG. MARIA ESTHER CHIRINOS MARURI, DR.**  
**MIEMBRO**

  
-----  
**ABOG. ALEJANDRO CORDOVA SOTO, MGR.**  
**MIEMBRO**

  
-----  
**ABOG. BRUNO LARRY ERNESTO RAMOS ROTALDE, MGR.**  
**ASESOR**

Esta tesis dedico a Dios, por permitirme culminar con éxito la maestría. A mi esposa Marilyn, y a mis hijos (as) Ericka, Aldair y Nathaly, por ser mi fortaleza. A mis padres Manuel y Juana por enseñarme el camino de la superación.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Policía Nacional del Perú, por permitirme ser parte integrante, y que gracias a ella fue posible estudiar la profesión de abogado.

Al Fuero Militar Policial, por permitirme realizar profesionalmente como abogado, y que gracias a ella fue posible estudiar la Maestría.

A mis compañeros de la Maestría por su compañerismo y perseverancia como grupo que hicieron posible que la maestría pudiera culminarse.

A los miembros del Jurado Calificador de esta Tesis Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dra. María Esther Chirinos Maruri, y Mgr. Alejandro Córdova Soto y, por sus comentarios en la revisión de la presente tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
Carátula	i
Contracarátula	ii
Acta de sustentación	iii
Jurado	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenido	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Bases teóricas	5
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	7
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	9
CAPITULO IV: CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	12
CAPÍTULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	13
ANEXO	
1. Matriz de Consistencia	

## RESUMEN

El presente estudio dogmático jurídico, es un análisis sistémico de la revisión de la Pena de Cadena Perpetua en el Perú, con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La constitucionalidad de la pena de cadena perpetua fue materia de permanente discusión, el Tribunal Constitucional Peruano mediante Sentencia Expediente N°010-2002-AI/TC, declaró que “la cadena perpetua sólo es inconstitucional si no se prevén mecanismos temporales de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal”; para evitar objeciones de incompatibilidad, se promulgo el Decreto Legislativo N°921 que establece un procedimiento de revisión de la cadena perpetua cuando el condenado ha cumplido treinta y cinco años de privación de la libertad, procedimiento que se incorporó al artículo 59-A Inciso 1 del Código de Ejecución Penal y al Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal artículo 66° Inciso 1; existiendo contradicciones en cuanto a la aplicación de la revisión de la pena de cadena perpetua en el Perú con el derecho internacional el artículo 110 Inciso 3 del Estatuto Roma de la Corte Penal Internacional que establece la posibilidad de revisar la sentencia y la pena de cadena perpetua, cuando el recluso haya cumplido veinticinco años de prisión. Por lo que se propondrá la modificatoria de la legislación penal nacional, adecuándose a los instrumentos jurídicos internacionales.

**Palabras claves:** Cadena Perpetua, La Pena.



## ABSTRACT

This legal dogmatic study is a systemic analysis of the Review of the Life Chain Penalty in Peru, with the Rome Statute of the International Criminal Court. The Perpetual Chain. The constitutionality of the life sentence was a matter of permanent discussion, The Peruvian Constitutional Court, through Sentence File N°010-2002-AI/TC, declared, "Life imprisonment is only unconstitutional if temporary release mechanisms are not provided, via penitentiary benefits or others that are intended to prevent it from being a timeless sentence"; to avoid incompatibility objections, Legislative Decree N°921 was promulgated, which establishes a procedure for reviewing life imprisonment when the convicted person has served thirty five years of deprivation of liberty, procedure that was incorporated of article 59°-A paragraph 1 of the Peruvian Criminal Enforcement Code, the Unique Text Ordered the Peruvian Criminal Enforcement Code article 66° paragraph 1; existing contradictions regarding the application of the review of life imprisonment sentence in Peru the international law the article 110° paragraph 3 of Rome Statute of the International Criminal Court establishes here the possibility of reviewing the sentence and the life imprisonment, when the inmate has served twenty five years in prison. Therefore, the amendment of the national criminal legislation will be proposed, adapting to the international legal instruments.

**Keywords:** Life imprisonment, the sentence.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal Peruano, mediante Decreto Ley N°25475 ha incorporado dentro de su escala penal, como máxima pena: La Cadena Perpetua; producto de una situación coyuntural del fenómeno terrorista de las últimas décadas, sanción que se impuso para el delito de terrorismo, y que se extendió para distintos tipos penales que importaban gravedad (Feminicidio agravado, Sicariato, Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, Secuestro, Violación sexual de menores de edad, Violación sexual agravado, Violación de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir agravado, Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento agravado, Violación de persona bajo autoridad o vigilancia, Violación sexual mediante engaño agravado, Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento agravado, Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores agravado, Robo agravado, Extorción, Arrebató de armamento o municiones de uso oficial), que en la actualidad se encontraban 1,262 internos sentenciados a la pena de cadena perpetua, por diversos delitos.

En el Perú la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua es materia de permanente discusión, el Tribunal Constitucional Peruano mediante Sentencia Expediente N°010-2002-AI/TC, considero que la pena de cadena perpetua “resistente” el principio constitucional previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, también, es contraria a los principios de dignidad de la persona y de libertad. Una de las fuentes que tuvo el Tribunal Constitucional Peruano para resolver dicha sentencia fue el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aquí establece la posibilidad de revisar la sentencia y la pena de cadena perpetua, cuando el recluso haya cumplido veinticinco años de prisión. Con este referente el Tribunal Constitucional Peruano declaro que “la cadena perpetua sólo es inconstitucional si no se

prevén mecanismos temporales de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal” y estableció la obligación de los jueces de “revisar las sentencias condenatorias” de cadena perpetua.

Para evitar objeciones de incompatibilidad, se promulgo el Decreto Legislativo N°921 que establece un procedimiento de revisión de la cadena perpetua cuando el condenado ha cumplido treinta y cinco años de privación de la libertad, asimismo dispuso su incorporación al Capítulo V, bajo la denominación “Revisión de la Cadena Perpetua” en el Título II “Régimen Penitenciario” del Código de Ejecución Penal. Este procedimiento también fue cuestionado a través de una demanda constitucional finalmente en Sentencia emitida en el Expediente N°003-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional Peruano declaro infundados los cuestionamientos al procedimiento de revisión de sentencia de cadena perpetua, de manera que actualmente la pena de cadena perpetua está vigente, pero también está vigente el procedimiento de revisión de la condena.

Los órganos jurisdiccionales del Perú, vienen aplicando de la revisión de la pena de cadena perpetua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59-A Inciso 1 del Código de Ejecución Penal Peruano y en el artículo 66° Inciso 1 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano, que establece un procedimiento de revisión de la cadena perpetua cuando el condenado ha cumplido treinta y cinco años de privación de la libertad, a pesar que existe contradicción con el derecho internacional artículo 110° inciso 3 del Estatuto Roma de la Corte Penal Internacional aquí establece la posibilidad de revisar la sentencia y la pena de cadena perpetua, cuando el recluso haya cumplido veinticinco años de privación de la libertad.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes

Perú21 (2021), informo que, en el Perú, hasta el 21 de marzo del 2021, se encontraban 1,262 internos sentenciados a la pena de cadena perpetua, del total, 814 están por violación sexual en agravio de menores, 215 por robo agravado, 93 por violación sexual, 41 por secuestro, 24 por homicidio calificado – asesinato, 8 por terrorismo, 7 por secuestro agravado, 6 por feminicidio, 6 por robo agravado en grado de tentativa seguido de muerte, y 6 sicariato, 4 por robo agravado en banda, 3 por extorción, 2 por tráfico ilícito de drogas, 2 por robo agravado seguido de muerte, 2 por violación sexual a menor con muerte o lesiones, 1 por parricidio, entre otros.

EFE, (2016), refirió que Holanda plantea eliminar la cadena perpetua y limitar a veinticinco años, el tiempo máximo que una persona pueda estar en prisión sin que su condena sea revisada, en Holanda no existe la revisión de la pena de cadena perpetua.

Bazo (2014), Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, está a favor de la revisión de la cadena perpetua, dio la razón a la justicia francesa, de una condena perpetua revisable, la cual se encuentra concretamente regulada en Francia a partir de los veinticinco años de prisión.

Espinoza (2012), analizó el panorama legislativo de la prisión vitalicia en México y cuestiona su legalidad y legitimidad de la pena de cadena perpetua. De manera que, en México no hay la posibilidad de obtener el beneficio de la libertad condicional o preparatoria como en otros países que hay la revisión de la pena de cadena perpetua. Además, refiere que la pena privativa de libertad perpetua lesiona la intangibilidad de la persona humana en razón de que genera graves trastornos de personalidad, al igual que toda pena privativa de libertad de larga

duración. Puede asimilarse al tormento psíquico contemplado artículo 1º de la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes y con el principio lógico de la ejecución de las penas.

Aguirre (2011), analizó que la cadena perpetua es incompatible en un Estado social y democrático de derecho, el fin es procurar cambios en la legislación penal nacional que se adecuen a los instrumentos jurídicos internacionales que protegen derechos humanos y abolir la pena de cadena perpetua en el Perú. Se encuentra en desacuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano STC-003-2005-PI/TC al haber ratificado la validez del Decreto Legislativo N°921 que considera la revisión de la sentencia condenada a cadena perpetua después de cumplidos treinta y cinco años de condena y no a los veinticinco años como establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Lingan (2010), analizó la pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia del Perú, entendida como prisión de por vida, ya no existe en nuestra legislación, pues como se ha explicado, a fin de hacerla compatible con los postulados constitucionales, se ha establecido la posibilidad de su revisión, transcurridos treinta y cinco años de privación efectiva de la libertad. Considera acertada esta regulación, y corresponderá a las autoridades competentes atender y resolver con cautela, responsabilidad y *sindéresis* las solicitudes de revisión de condenas de cadena perpetua que en su momento se presenten, a fin de no liberar a una persona que aún no se ha resocializado, o para evitar que se mantenga confinada en una prisión, a quien ya logró hacerlo.

Ramos (s.f.), refiere que la cadena perpetua al ser revisada cada treinta y cinco años, no es propiamente perpetua, que estamos ante una denominación que transmite un fuerte mensaje, tanto al condenado como a la comunidad, tales efectos no son lo suficientemente disuasivos para los potenciales delincuentes. Las condiciones deplorables y desiguales de nuestro sistema penitenciario, que no favorece la

reinserción del reo a la sociedad de un modo productivo ni la regeneración de los vínculos sociales o familiares rotos por la comisión del delito. Concluye que quizá sea mejor poner límites temporales al castigo estatal, pues en buena cuenta, la cadena perpetua es mucho más que un castigo, es el reconocimiento de la incapacidad del propio sistema social.

## 1.2 Bases Teóricas

**Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, el artículo 110° Inciso 3, establece la posibilidad de revisar la sentencia y la pena de cadena perpetua, cuando el recluso haya cumplido veinticinco años de prisión.

**Constitución Política del Perú**, artículo 139° Inciso 22, establece “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

**Decreto Ley N°25475**, ha incorporado dentro de su escala penal, como máxima pena: La Cadena Perpetua, es así en su artículo 3° establecen la pena de cadena perpetua para los delitos de terrorismo.

**Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano**, Expediente N°010-2002-AI/TC, declaro que “la cadena perpetua sólo es inconstitucional si no se prevén mecanismos temporales de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal”.

**Decreto Legislativo N°921**, el artículo 1° establece un procedimiento de revisión de la cadena perpetua cuando el condenado ha cumplido treinta y cinco años de privación de la libertad, asimismo dispuso su incorporación al Capítulo V, bajo la denominación “Revisión de la Cadena Perpetua” en el Título II “Régimen Penitenciario” del Código de Ejecución Penal.

**Código de Ejecución Penal Peruano**, artículo 59-A Inciso 1, establece un procedimiento de la pena cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad.

**Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano**, artículo 66° Inciso 1, establece un procedimiento de la pena cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido treinta y cinco años de privación de la libertad.

**Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N°003-2005-PI-TC**, argumenta que el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el Decreto Legislativo N°921 ha salvado las objeciones de inconstitucionalidad; de manera que actualmente la cadena perpetua está vigente, pero también está vigente el procedimiento de revisión de la condena.

## **CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1 Tipo y diseño de la investigación**

#### **Tipo de investigación**

De acuerdo a la tipología del derecho, el estudio es de tipo dogmático jurídico, porque se va a realizar un análisis de la legislación nacional y la legislación internacional. Desde el punto de vista metodológico corresponde a una investigación propositiva, porque se propondrá una interpretación idónea.

#### **Diseño de la investigación.**

Investigación será de diseño no experimental transversal porque la norma se analizará en su versión actual.

### **2.2 Población y muestra.**

Documentos normativos legales y doctrinarios generados a partir de las diferentes interpretaciones.

### **2.3 Técnicas e instrumentos.**

Análisis documentario, porque se va interpretar y comparar.

### **2.4. Procedimientos de recolección de datos.**

Acopio de información bibliográfica a través de la norma, la jurisprudencia y la doctrina.

Análisis sistémico de los documentos.

Sacar conclusiones en una hoja de reporte analítico.

### **2.5. Técnicas de procesamientos y análisis de los datos.**

Deductivo como razonamiento mental que conduce a obtener de lo general a lo particular.



Analítico sintético, el analítico porque efectúa la separación mental del objeto de la investigación con la finalidad de estudiar los elementos que la conforman; mientras que la síntesis une nexos esenciales como procesamiento para obtener una visión global del conocimiento.

Comparativo, identifica las relaciones de similitud y diferencias en la legislación comparada.

## **2.6. Aspectos éticos**

Los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, son derechos que han sido positivizados en la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° que legisla sobre la persona humana, y su dignidad como fin supremo del Estado y el respeto de su dignidad por encima de la sociedad y del Estado.

El artículo 2° de la misma norma estructura estos derechos fundamentales de manera sustantiva pero no como una lista cerrada, sino por el contrario como una apertura de ellos que se complementa con el artículo tercero de la misma norma.

Asimismo, los derechos humanos se encuentran protegidos en los diferentes tratados internacionales firmados por el Perú en materia de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 3.1 Resultados

Los órganos jurisdiccionales del Perú, viene aplicando de la revisión de la pena de cadena perpetua en cumplimiento del artículo 59-A Inciso 1 del Código de Ejecución Penal Peruano artículo 66° Inciso 1 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano, que establece un procedimiento de revisión de la cadena perpetua cuando el condenado ha cumplido treinta y cinco años de privación de la libertad.

El derecho internacional el Estatuto Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 110° Inciso 3, establece la posibilidad de revisar la sentencia y la pena de cadena perpetua, cuando el recluso haya cumplido veinticinco años de prisión.

Bazo, indica que Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, está a favor de la revisión de la cadena perpetua, dio la razón a la justicia francesa, de una condena perpetua revisable, la cual se encuentra concretamente regulada en Francia a partir de los veinticinco años de prisión

Aguirre, refiere que la cadena perpetua es incompatible en un Estado social y democrático de derecho, el fin es procurar cambios en la legislación penal nacional que se adecuen a los instrumentos jurídicos internacionales que protegen derechos humanos y abolir la pena de cadena perpetua en el Perú.

Ramos, refiere que la cadena perpetua al ser revisada cada treinta y cinco años, no es propiamente perpetua, que estamos ante una denominación que transmite un fuerte mensaje, tanto al condenado como a la comunidad, tales efectos no son lo suficientemente disuasivos para los potenciales delincuentes

Lingan, indica que la pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia del Perú, entendida como prisión de por vida, ya no existe en nuestra legislación, pues como se ha explicado, a fin de hacerla compatible con los postulados constitucionales, se ha establecido la posibilidad de su revisión, transcurridos treinta y cinco años de privación efectiva de la libertad.

Espinoza, indica que el panorama legislativo de la prisión vitalicia en México y cuestiona su legalidad y legitimidad de la pena de cadena perpetua. De manera que, en México no hay la posibilidad de obtener el beneficio de la libertad condicional o preparatoria como en otros países que hay la revisión de la pena de cadena perpetua. Además, refiere que la pena privativa de libertad perpetua lesiona la intangibilidad de la persona humana en razón de que genera graves trastornos de personalidad, al igual que toda pena privativa de libertad de larga duración. Puede asimilarse al tormento psíquico contemplado artículo 1º de la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes y con el principio lógico de la ejecución de las penas.

### **3.2 Discusión**

El Código de Ejecución Penal Peruano al disponer en su artículo 59-A Inciso 1 y el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano al disponer en su artículo 66º Inciso 1, que la revisión de la pena de cadena perpetua es a los treinta y cinco años de privación de la libertad, contradice a los dispuesto en el artículo 110º Inciso 3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que la revisión de la pena de cadena perpetua es a los veinticinco años de privación de la libertad, por ende, los señores magistrados al estar aplicando la legislación peruana, están prevaricando en razón de que la norma internación en materia de derechos humanos tiene rango constitucional por ende predomina a nuestra legislación nacional.

Como consecuencia de esta aplicación, los condenados a la pena de cadena perpetua, se están vulnerando sus derechos humanos, como el principio de resocialización y otro que se encuentra consagrados en la Constitución Política y otros tratados internacionales firmados en materia de derechos humanos.

Existen países donde no existe la pena de cadena perpetua y en algunos países como Estados Unidos, India, que la revisión de la pena de cadena perpetua es a lo diez años, veinte años, es decir es menos de que dispone el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

## **CAPÍTULO IV: CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 Consideraciones Finales**

Desde el punto de vista legal y doctrinario que el artículo 59-A Inciso 1 del Código de Ejecución Penal Peruano y el artículo 66° Inciso 1 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano, vulnera el artículo 110° Inciso 3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en razón que nuestra legislación refiere que la pena de revisión de cadena perpetua se realiza a los treinta y cinco años y la legislación internacional refiere que es a los veinticinco años.

Que, las condenas a cadena perpetua vulneran los derechos humanos, al esperar que su revisión de la cadena perpetua es a los treinta y cinco años, considerado la pena de cadena perpetua como una muerte lenta, pudiendo ser a los veinticinco años.

Se cambie el artículo 59-A Inciso 1 del Código de Ejecución Penal Peruano y el artículo 66° Inciso 1 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano, a fin de que la revisión de la pena de cadena perpetua sea a los veinticinco años, y de esta manera permitirles a los condenados a cadena perpetua puedan tener una oportunidad de salir antes del penal a los veinticinco años.

### **4.2 Recomendaciones**

Se debe realizar un trabajo de investigación sobre la pena más alta debería ser a los veinticinco años y no los treinta y cinco años, en equidad con la pena de revisión de la cadena perpetua del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Se debe realizar un trabajo de investigación sobre el cambio del término de “cadena perpetua” a “prisión o reclusión por tiempo indeterminado”, pues ya no se encadena a los presos y la condena no es de por vida.

## CAPÍTULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Perú21. (21 de marzo de 2021). *Vida tras las rejas: 1262 presos cumplen cadena perpetua en el país*. <https://peru21.pe/lima/vida-tras-las-rejas-1262-presos-cumplen-cadena-perpetua-en-el-pais-nczp-noticia/?ref=p21r>.

EFE, A. (1 de Abril de 2016). *Holanda plantea eliminar cadena perpetua y limitar a 25 años condena máxima*. Perú. file:///D:/MAESTRIA%20DERECHO%20PENAL/Pena%20de%20Cadena%20Perpetua/Holanda%20plantea%20eliminar%20cadena%20perpetua%20y%20limitar%20a%2025%20a%C3%B1os%20condena%20m%C3%A1xima.html.

Bazo, A. (13 de Diciembre de 2014). *Tribunal Europeo de DDHH a favor de la revisión de la cadena perpetua*. La Ley: file:///D:/MAESTRIA%20DERECHO%20PENAL/Pena%20de%20Cadena%20Perpetua/Tribunal%20Europeo%20de%20DDHH%20a%20favor%20de%20la%20revisi%C3%B3n%20de%20cadena%20perpetua%20%E2%80%94%20La%20Ley%20-%20El%20%C3%81ngulo%20Legal%20de%20la%20Noticia.html.

Espinoza, M. (Julio de 2012). *La cadena perpetua*. Mexico. <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/26/A4.pdf>.

Aguirre, S. (2011). *La cadena perpetua en el Perú*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Lima.

Lingan, L. (19 de abril de 2010). *La pena de la cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia del Perú*. Blog. Cajamarca, Perú.

Ramos, L. (s.f.). *¿Existe la cadena perpetua en nuestro país?* Lima, Lima, Perú. file:///D:/MAESTRIA%20DERECHO%20PENAL/Pena%20de%20Cadena%20Perpetua/%C2%BFExiste%20la%20cadena%20perpetua%20en%20nuestro%20pa%C3%ADs\_%20\_%20Ramos%20Davila%20Consultores%20y%20Abogados.html.

**ANEXO**

**ANEXO N°01**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	TIPO DE DISEÑO DE ESTUDIO	POBLACION DE ESTUDIO Y PROCESAMIENTO	DISEÑO
<p><b>“Revisión de la Pena de Cadena Perpetua en el Perú”.</b></p>	<p>* Los órganos jurisdiccionales del Perú, en cumplimiento del Código de Ejecución Penal Peruano y el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano, vienen revisando la pena de cadena perpetua cuando el condenado ha cumplido 35 años de privación de la libertad, al parecer contradiciendo el derecho internacional el Estatuto Roma de la Corte Penal Internacional que establece la revisión de la pena de cadena perpetua, cuando el recluso haya cumplido 25 años de prisión.</p>	<p><b>1. Objetivo general:</b> Analizar las antinomias de la revisión de la pena de cadena perpetua en el Perú, desde el punto de vista legal y doctrinario, revisión incompatible en un Estado Constitucional de Derecho.</p> <p><b>2. Objetivos específicos:</b></p> <p><b>2.1.</b> Revisar desde el punto de vista legal, la aplicación de la revisión de la pena de cadena perpetua en el Perú.</p> <p><b>2.2.</b> Revisar desde el punto de vista doctrinario, la aplicación de la revisión de la pena de cadena perpetua en el Perú.</p>	<p><b>Ho:</b> La revisión de la pena de cadena perpetua aplicado en el Perú establecido en el Código de Ejecución Penal Peruano y el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano no contradice al derecho internacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p> <p><b>Hi:</b> La revisión de la pena de cadena perpetua aplicado en el Perú establecido en el Código de Ejecución Penal Peruano y el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal Peruano, si contradice al derecho internacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>	<p>No experimental, transversal</p>	<p>Normas legales e interpretaciones doctrinarias a través de documentos.</p>	<p><b>Alcance:</b> Propositiva</p> <p><b>Tipo de diseño:</b> No experimental, transversal</p> <p><b>Población:</b> Normas legales e interpretaciones doctrinarias a través de documentos.</p> <p><b>Tamaño muestra:</b> Censal</p> <p><b>Técnica e Instrumento de levantamiento información:</b> Acopio de documentos (normas legales, doctrina) – Hoja de recojo de datos Análisis de contenidos legales - Ficha informativa.</p>